



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Equipos y servicios 2019 S.A.S
Demandado	Equipos y servicios 2019 S.A.S. Conatla S.A.S.
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00044 00
Interlocutorio	014
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 02 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procedieron a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda al accionado, si ya se hubiesen materializado las medidas cautelareas, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°051 del 03 de octubre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1º del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 17 noviembre de este año, la parte interesada no realizó impulso alguno.

Cabe indicar que, fue allegado un memorial por parte de la apoderada, en el cual renunciaba al poder otorgado y por auto del 01 de agosto de 2023 se requirió a la doctora Luisa Fernanda Suárez León para que aportara la comunicación enviada al poderdante por la renuncia del poder conferido, para lo cual, a la fecha aún existe silencio.

Posteriormente, el 27 de septiembre del año anterior, fue allegado un derecho de petición por parte de la gerente de la empresa, señora Alba Alexandra Pérez Arango, solicitando copia íntegra del expediente y

pidiendo información acerca de la etapa procesal en la cual se encontraba el proceso. Al mismo, se le dio respuesta el día 28 del mismo mes, con la información requerida.

En orden a lo anterior y atendiendo el requerimiento del 02 de octubre, las actuaciones realizadas no tendieron a impulsar el proceso de la referencia.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto, para cuyos efectos se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre la razón social de la empresa Construcciones Atlántico S.A.S Conatla S.A.S con NIT 900252504-6, en la Cámara de Comercio de Barranquilla y el embargo, sobre dineros que se pudieran pagar en el municipio de Argelia Antioquia, producto de los contratos entre la empresa demandada y el municipio. Se ordena el levantamiento de estas medidas, toda vez que sobre esas fue que emitieron los correspondientes oficios, conforme lo que reposa en el expediente.

Cabe indicar que en el proceso, no se encuentran títulos ejecutivo. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Equipos y servicios 2019 S.A.S, en contra de Equipos y servicios 2019 S.A.S. Conatla S.A.S., por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de los embargos decretados sobre la razón social de la empresa Construcciones Atlántico S.A.S Conatla S.A.S con NIT 900252504-6, en la Cámara de Comercio de Barranquilla y sobre dineros que se pudieran pagar en el municipio de Argelia Antioquia, producto de

los contratos entre la empresa demandada y el municipio. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°001, fijado el día 25 de enero de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria